

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 14 de Agosto de 1952	Nº. 185
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1701

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 378 1702

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1704

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa 1708

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Esteff. 1711

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Nº 244 1713

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 1713

AGRICULTURA Y GANADERIA

Nombramientos 1714

SECCION JUDICIAL

Remates 1714

Títulos Supletorios 1714

Marcas de Fábrica 1715

Aviso 1716

Declaratorias de Herederos 1716

PODER LEGISLATIVO

- Cámara del Senado

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los señores Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abáunza E., Álvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Delgadillo Cole, Gallard, Manzanares, Sánchez B. y Quintanilla.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley por el cual se adiciona el Arto. 5o. del Decreto Legislativo No. 153, de 17 de Noviembre de 1949.

A petición del señor Presidente, el Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, miembro de la Comisión dictaminadora, explicó que el dictamen pedía la supresión del Arto. 3o. de la ley que se está adicionando, porque en el proyecto que se discute, se está dando a la Junta creada por el Decreto No. 153, la facultad que antes se daba a la Municipalidad de Matagalpa, por lo cual el Artículo 3o. no tenía razón de ser.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, fue aprobado.

A discusión en lo particular el Arto. 1o., se aprobó.

Al discutirse el Arto. 2o. que propone el dictamen, el señor Presidente Honorable Senador Dr. Argüello dijo que se permitía observar si el Senado al conocer una iniciativa por medio de la cual se hace un agregado al artículo 5o. del Decreto Legislativo No. 153, podría derogar artículos del mismo Decreto, que no le han sido sometidos a su conocimiento.

El Honorable Senador Quintanilla dijo que a su juicio, la Cámara tenía perfecto derecho a tomar iniciativa en el sentido de reformar el Decreto No. 153, tal como lo propone el dictamen.

El Honorable Senador Dr. Manzanares dijo que en la legislatura pasada, cuando se trató la Ley de Inquilinato, la Cámara del Senado dejó precedente sentado al respecto y recordaba que en aquella ocasión se dijo entre otras cosas que esta Cámara no tenía derecho a iniciativa para proponer proyectos de ley; pero que al entrar a conocer de una ley, como cuerpo colegislador que era, perfecto derecho tenía de hacer reformas en lo que estimare conveniente.

Suficientemente discutido el Arto. 2o. propuesto por la Comisión dictaminadora, se aprobó.

Se leyó y aprobó el Arto. 2o. de la iniciativa, el cual pasará a ser 3o. y último del proyecto.

La Mesa nombró a los Honorables Senadores doctores Argüello Vidaurre y Argüello Bolaños, para que fueran a la Honorable Cámara de Diputados a proponer las reformas que el Senado hizo en primer debate, al proyecto por el cual se hace un agregado al Arto. 5o. del Decreto Legislativo.

4o.—El Honorable Senador Cruz Porras pasó a ocupar asiento como primer Secretario.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto resolución que aprueba el Tratado de Paz con el Japón suscrito el 8 de Septiembre de 1951, en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Arto. 1o. del proyecto de resolución que aprueba el Tratado.

Se leyeron y aprobaron los artículos del 1 al 27, inclusive de que consta el referido Tratado de Paz.

Asimismo se leyó y aprobó el Arto. 2o. y último del proyecto de resolución citado, habiéndole dispensado a moción del Honorable Senador Abáunza E., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

6o.—El Honorable Senador Quintanilla dijo que estando para llegar a la capital el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza y su dignísima esposa Doña Salvadorita, después de una excitosa gira por los Estados Unidos de América, se permitía hacer moción a fin de que se nombrara una Comisión del seno de esta Cámara que les presentara un respetuoso saludo de bienvenida el día de su arribo a ésta. También pidió que la Directiva invitara a todos los miembros de la Cámara para que se hicieran presentes en el aeropuerto a dar la bienvenida al Excelentísimo Señor Presidente y a su digna esposa.

Tomada en consideración la moción del Honorable Senador Quintanilla, fue aprobada. En consecuencia, la Mesa nombró a los Honorables Senadores don Alejandro Abáunza E., don Gabriel Quintanilla, Dr. Emilio Alvarez Lejarza, don Arturo Cruz Porras y Dr. Gustavo Manzanares, para que a nombre de la Cámara del Senado, presenten saludo de bienvenida al Excelentísimo Señor Presidente de la República General de División Don Anastasio Somoza y su distinguida señora esposa Doña Salvadorita Debayle de Somoza.

7o.—Se suspendió la sesión mientras regresaba la Comisión que fue a la Honorable Cámara de Diputados.

8o.—Se reanudó la sesión.

9o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes ocho del corriente, a las once am.

Mariano Argüello,
Presidente

Arturo Cruz Porras,
Secretario

Pablo Rener,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Sentencia No. 378

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Vistos en Glosa Judicial,

Resulta:

I

Con escrito de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante esta Sala el señor José Angel Rizo, mayor de edad, casado, amanuense y del domicilio de Matagalpa, en su carácter de Fiador Solidario del difunto Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de aquella ciudad, don Alejandro Fajardo, quien fué de sus mismas generales, pidiendo fuera glosada la cuenta llevada por su Fiador durante el último período de su actuación, del primero de Julio mil novecientos cuarenta y ocho al veintiocho del mismo mes y año, fecha en que falleció el nominado señor Fajardo. También acompañó la Carta-Cuenta de ley, en la que consigna los siguientes términos: CAJA: Existencia anterior: Un Mil Setecientos Ochenta y Cinco Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (\$ 1,785.85). Ingresos: Cinco Mil Ochocientos Veintiocho Córdobas y Noventa y Nueve Centavos (\$ 5,828.99). Egresos: Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdobas y Setenta y Tres Centavos (\$ 4,995.73) y Existencia para el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho: Dos Mil Seiscientos Diecinueve Córdobas y Once Centavos (\$ 2,619.11); ESPECIES VALORADAS: Saldo anterior: Dieciséis Mil Trescientos Un Córdoba y Quince Centavos (\$ 16,301.15) Recibidas con factura número 85: Diez Mil Doscientos Cincuenta Córdobas netos (\$ 10,250.00). Usadas: Dos Mil Cuatrocientos Catorce Córdobas y Veinticinco Centavos.....

(C\$ 2,414.25) y Existencia para el citado veintinueve de Julio: Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Seis Córdoba y Noventa Centavos (C\$ 24,136.90). Los saldos finales de estas cuentas fueron entregados, según Acta respectiva, suscrita el 24 de Agosto de 1948 por el señor Rizo, en representación del fallecido señor Fajardo, don Fermin Arias González, Tesorero entrante y el Contador-Auditor de esta Sala don Carlos H. Muñoz T., así: en CAJA: Dos Mil Seiscientos Diecinueve Córdoba y Doce Centavos... (C\$ 2,619.12) y en Especies Valoradas: Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete Córdoba y Quince Centavos (C\$ 24,147.15), las diferencias de Un Centavo (C\$ 0.01) y Diez Córdoba con Veinticinco Centavos (C\$ 10.25) respectivamente fueron observados por el señor contador de glosa administrativa al folio 4, bajo los números 1 y 2, cuyo contenido fué aceptado por el señor Rizo (folio 7).

II

La Glosa Administrativa de esta cuenta fué practicada por el señor contador don Victorino Alvarado R., quien dedujo dos glosas que dadas en traslado al Fiador señor Rizo, las evacuó de manera satisfactoria, así lo consignó el funcionario glosador en las anotaciones que se leen en cada una de ellas y en la constancia del folio 12.

III

Concluida la glosa administrativa, estas diligencias fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien dispuso por auto de las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que el suscrito las tramitara en glosa Judicial hasta fallar, en cumplimiento de ello, se proveyó el auto de las doce meridianas de esa misma fecha, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En el trámite judicial de estas diligencias se dejó establecido que el período por el cual fué responsable el fallecido Tesorero, solidariamente con su Fiador, comprende del primero de Julio al veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha esta última en que se llevó a efecto la entrega de los valores que tuvo confiados el señor Fajardo, según consta en el acta respectiva a que se hace referencia en el Resulta I, tal circunstancia se le hizo conocer al señor Rizo en comunicación de fecha 16 de Mayo de 1950, al folio 15, y aceptada por él según contestación al fallo 19.

V

En esta instancia se apersono el doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, doctor en Derecho y de este domicilio, en su carácter de Defensor de Oficio de

Cuentadantes, quien pidió la solvencia del difunto cuentadante y la de su Fiador Solidario por no haber cargos pendientes en el juicio.

VI

El señor General Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Beneficencia (Asistencia Social), evacuó el traslado que le fué corrido, diciendo: «Señor contador tramitador Judicial: No habiendo reparos pendientes por lo que hace a la presente glosa, ni responsabilidad en contra del señor Alejandro Fajardo, opino que debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda. Así evacuó el traslado que se me mandó a correr», y

Considerando:

I

que las glosas formuladas fueron debidamente satisfechas por el señor José Angel Rizo, en representación de su Fiador señor Alejandro Fajardo, ya fallecido, según lo expresado en el Resulta II, y no habiendo lugar a deducción de Glosa Judicial alguna, es del caso dar por buena y aprobar esta cuenta,

II

que la responsabilidad del señor Fajardo y la de su Fiador Solidario no terminan sino hasta la fecha de la entrega de la Tesorería que tuvo aquél confiada, no obstante que las operaciones descritas y glosadas se concretan al lapso del uno al veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, según lo relacionado en el Resulta IV, debe, en consecuencia, concretarse esta resolución al período del uno de Julio al veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho,

III

que el señor Fiscal General de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social (antes Beneficencia), manifestó al evacuar el correspondiente traslado, que debía dictarse sentencia por no haber cargos pendientes ni responsabilidad en contra del cuentadante, cabe, pues, declarar solvente al difunto señor Fajardo y a su Fiador Solidario señor Rizo,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuentas «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Matagalpa, período del uno de Julio al veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cargo del difunto señor Alejandro Fajardo, de calidades conocidas, es buena y se aprueba, en consecuencia, que-

dan su cuentadante y su Fiador Solidario, señor José Angel Rizo, de generales expresadas, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta Local por lo que se refiere al período de que se ha hecho mérito.

Al tenor de lo dispuesto en el Arto. 267 Cn. consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese; notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Francisco José González, Secretario ad-hoc.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco José González, Secretario Ad-hoc.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Matagalpa, que el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, casado, comerciante, y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Trescientos Setenta y Nueve Córdobas y Noventa y Dos Centavos (\$ 15,379.92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en que hace constar que en dicha Glosa no hubo ningún reparo que formular por encontrarse las cuentas correctas y en cumplimiento del Art. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, el presente juicio pasó a la revisión del Contador de Glosa señor José Alfaro C. quien confirmó lo dicho por el Contador Manuel Enríquez, en auto de seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y luego en auto de las nueve y diez minutos de la mañana, el señor Jefe de esta Sala ordenó que estas diligencias pasaran al suscrito para los fines de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 5 se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7,

el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor González Carazo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 8; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor González Carazo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Matagalpa, por lo que hace a los meses de Junio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor González Carazo, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Matagalpa, que el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Ocho Mil Novecientos Setenta y Un Córdobas y Cuarenta y Seis Centavos. (\$ 18,971.46), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados en la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Francisco González Carazo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 9; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor González Carazo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Mata-

galpa, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor González C., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua D. N., dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor José Jesús Sandoval, mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 14, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (\$ 6,672.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en el folio 28 de este expediente, y este funcionario dispuso que el presente juicio de cuentas pasara al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, definitivo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, folio 30, el señor Felipe Benavides Salgado, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Jesús Sandoval, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Noventa y Siete Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (\$ 297.43), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobada

ción del señor Supervisor del 10 de Sanidad inserta al folio 32 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el señor Felipe Benavides S., en escrito del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 31, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José Jesús Sandoval y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 31; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Jesús Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndole extender al Sr. Sandoval copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas.—Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa Leonardo Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Pedro Castellanos López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Veintiocho Córdoba y Veintiun Centavos (\$ 482.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que corre al folio 4, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana, del nueve de Abril del mismo año, ordenó que las presentes diligencias pasaran a la Glosa Judicial para los efectos de la Tramitación y Fallo, por lo que al reverso del folio 5, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta, y habiendo sido removidos los Contadores Tramitadores Judiciales que intervinieron en este período, el señor Jefe de esta Sala dispuso que el presente juicio de cuentas pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo, por el que al pie del folio 10, se proveyó el auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno con el que se continúa la tramitación judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Pedro Castellanos López, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Tres Córdoba y Setenticinco Centavos... (\$ 103.75), que acusa tener como existencia al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentidos. Aprobación del Sub Director General de Sanidad inserta al folio 8, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Defensor de Oficio, en escrito del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de

30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Pedro Castellón López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Junio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender copia de la presente resolución al señor Castellano López, para que le sirva de suficiente finiquito; eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua. D. N., diez de la mañana de trece de Septiembre de mil novecientos cincuentiuno.

Habiendo sido examinada por el señor Contador don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Juan B. Pastrana, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Agosto a Diciembre de mil novecientos cuarentisiete;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Veinticinco Córdoba y Veintidos Centavos (\$ 625.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto de las nueve de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, y este funcionario en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 68, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, folio 70, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tenga por personado, en las presentes diligencias, presentando como prueba de su

legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Quince Córdoba y Once Centavos (\$ 215.11), que acusa tener como existencia al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete, aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 72, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, folio 71, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; 71, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba; quedando el Sr. Juan B. Pastrana, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Agosto a Diciembre de mil novecientos cuarentisiete, debiéndosele extender copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor

Rodolfo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta :

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 17,054.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador don David A. Castrillo M., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las once de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las once y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Julio mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Rodolfo Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Córdobas y con Ochenta y Cinco Centavos..... (\$ 3,652.85), que acusa tener como existencia del fondo del 10% de Sanidad al últi-

mo de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 17, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, por agregarse comprobantes y timbres de ley que justifiquen su cancelación, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Rodolfo Gutiérrez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, sexto de su actuación, en tal cargo, extiéndasele al señor Gutiérrez, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Caceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

No. 60

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, en el Punto Cuarto del Acta No 187 correspondiente a la sesión que celebró el día 2 de los corrientes en la siguiente forma:

«Cuarto: Se formula, se discute y aprueba el Presupuesto Mensual de Ingresos y Egresos probables, que habrá de regir durante el Año Fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953, así:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE
MATAQALPA QUE SE APLICARÁ EN EL AÑO FISCAL 1952/1953:**

INGRESOS:	Mensuales:	Total:
<i>Rentas Generales, Eventuales y 1% Compañía Tabacalera</i> (Promedio probable)	₡ 15,228.84	
<i>Rentas Especiales:</i>		
Subvenciones (fijas)	₡ 800.00	
Dividendos	1,700.00	
Asoc. Nac. Destiladores (prom)	175.80	₡ 17,904.64
INGRESOS:		
<i>Gobernación:</i>		
1 Escribiente para la Secretaría y Presid.		₡ 100.00
<i>Hacienda:</i>		
1 Admor. del juego «La Chalupa	₡ 60.00	
1 Cantor	40.00	
Alquiler local de	100.00	
Luz eléctrica para	1.60	
Servicio de agua	3.00	
1 Tesorero que devengará el 5% sobre las Rentas Generales y Eventuales y el 2% s/ Dividendos y Subvenciones fijas de la Junta Nacional y s/ los Donativos en general y los que por medio de dicha Junta Nacional remita la Asoc. Nac. de Destiladores	814.95	
1 Tenedor de Libros	150.00	
Alquiler del local que ocupa la Tesorería para gastos de Ofic. de la Tesorería, comprendiendo libros, papelería, etc.	50.00	
4 Colectores de impuestos a ₡ 150.00 c/u	600.00	1,839.55
La Junta queda autorizada para nombrar Agentes en los Municipios o pueblos del Departamento, acordando el porcentaje que ganarán sobre las colectas que verifiquen. Tales nombramientos y acuerdos serán transcritos a la Contraloría Especial de Asistencia Social como antecede para la Glosa.		
<i>Hospital Mantenimiento:</i>		
Para provisión de boca, combustibles, aseo, ropa de cama para los enfermos, pequeñas reparaciones y gastos menudos. Esta cantidad se fija no para que sea indispensablemente gastada, sino para aplicar a ella los gastos que ocurran, previos los requisitos que los comprobantes de la inversión deben llevar, en la forma que lo establece la Ley Reglamentaria de Hosp.		5,000.00
<i>Hospital Medicinas:</i>		
Para compra de las medicinas, con preferencia al Almacén de Asistencia Social que las provee al costo a los Hospitales de la República, ropa acéptica, material sanitario, etc., previos los requisitos que al hacer cada compra deben llenarse conforme está dispuesto en la Ley Reglamentaria de Hospitales		5,000.00
<i>Hospital Sueldos:</i>		
4 Médicos a ₡ 100.00 c/u	₡ 400.00	
1 Cirujano Dentista	60.00	
6 Hermanas Religiosas a ₡ 120.00	720.00	
1 Interno para Sala General (Estudiante de Medicina para que haga su práctica en el Hospital)	150.00	
1 Enfermera Graduada	300.00	
1 Sacerdote Capellán	100.00	
1 Enfermero para Sala General	120.00	
1 Empleada para Pensionado de Mujeres	40.00	
1 Asistente para Sala General	60.00	
1 « « Pensionado de 3°. Varones	60.00	
1 Veladora General	60.00	

	Mensuales:	Total:
1 Asistente para Sala de Maternidad	\$ 60.00	
1 « « « de Operaciones	60.00	
1 Auxiliar « « de «	45.00	
1 Auxiliar para los Asistentes	60.00	
1 Portera Costurera	60.00	
1 Ayudante de la Botica	60.00	
1 Cocinera	60.00	
1 Ayudante de Cocina	45.00	
1 Tortillera	45.00	
3 Lavaderas a \$ 60.00 c/u	180.00	
1 Auxiliar de las lavaderas	45.00	
2 Aplanchadoras a \$ 70.00 c/u	140.00	
1 Sirviente	75.00	
1 « auxiliar	55.00	
Para atender gastos de Capilla	40.00	\$ 3,100.00
Cementerio:		
1 Conserje	\$ 240.00	
1 Mozo para la limpieza del Cementerio	150.00	
Para apertura de las sepulturas (promed.)	500.00	890.00
Aarnjuez:		
Para sufragar pensión de 5 (cinco) enfermos tubercu- losos curables en el Sanatorio de Aranjuez a \$ 200.00 cada uno		1,000.00
La Tesorería de la Junta Nacional queda facultada pa- ra para deducir estas pensiones de los Dividendos o Subvenciones		
Imprevistos:		
Para completar las partidas de «Hospital Medicinas» y «Hospital Mantenimiento», cuando por cualquier cir- cunstancia, las cantidades que se fijan en este Presu- puesto, resulten insuficientes para la atención de los en- fermos; para hacer los trabajos de la limpieza del Ce- menterio para el Día de Difuntos; para compra de ataú- des y para gastos de emergencia en el Hospital o Ce- menterio. Para verificarse, bastará que los Egresos aquí consignados, sean aprobados previamente por la Junta Local de Asistencia Social. Si no fuere utilizada esta partida en total o en parte, el remanente podrá usarse en los meses siguientes para los mismos fines. Si el rema- nente mensual lo permite, será aumentado el número de enfermos que se curan por cuenta de esta Junta en Aranjuez		
		975.00
Suma igual a los Ingresos		\$ 17,904.64

Disposiciones Generales

1a.—El saldo en Caja que se disponga al 1o. de Julio de 1952 y todo Ingreso mensual que sobrepase a los \$ 17,904.64 base de este Presupuesto, podrá ser utilizado para los fines y en la forma que se contempla bajo la Partida de «Imprevistos». De todos los Acuerdos que la Junta dicte, se enviará copia al Ministerio de Gobernación y a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

2a.—Al recibirse de la Junta Nacional de Asistencia Social, un donativo por la suma de \$ 10,000.00 que ha ofrecido, se invertirá en lo siguiente: Para pedir al exterior los artículos que se mencionan a continuación: 1 Carro-camilla de hierro para transportar enfermos; 12 camas de hierro para Hospitales; 3 porta-irrigadores; 1 Mesa Mayo, blanca para Sala de Operaciones y para comprar en el comercio del país: 12 colchones para las camas de hierro en referencia y 20 piezas de manta de color. Si para adquirir todos estos artículos hiciera falta alguna cantidad, la Junta acordará erogar el faltante tomándolo de la Partida «Imprevistos», y si por el contrario, sobrare cualquier suma, dicho sobrante quedará en la existencia de caja para ser dispuesto por la Junta para los fines y en la forma que se deja establecida en dicha Partida. El Tesorero de esta Junta no devengará honorarios sobre el donativo de \$ 10,000.00 que hará la Junta Nacional de Asistencia Social.

3a.—Los sueldos en general de los empleados de la Junta, no podrán modificarse durante el año y si por alguna circunstancia fuere indispensable hacerlo, la Junta acordará modificación y lo someterá a la sanción del Ministerio de Gobernación.

4a.—El Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social será responsable directamente por cualquier pago que efectúe y que no esté de acuerdo con los límites y disposiciones de este Presupuesto.

5a.—Los pedidos al exterior por aparatos médicos, instrumentos de cirugía, etc., se harán por medio del Almacén de Asistencia Social que para tal objeto funciona como dependencia de la Junta Nacional de Asistencia Social, para lo cual, con la debida oportunidad, se enviarán a ésta los informes del caso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1952 —A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

No. 57

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Estelí en el Punto 5o. del Acta No. 26 correspondiente a la sesión que celebró el día 4 de Mayo del corriente año en la siguiente forma:

5o.—Esta Junta considerando la necesidad de establecer las normas a que debe sujetarse para distribuir los fondos que constituyen su Tesoro en el próximo Año Fiscal 1952/1953,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para que rija en el 1o. de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE ESTELÍ, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE JULIO DE 1952 AL 30 DE JUNIO DE 1953:

INGRESOS	Mensual:	Total:
Rentas Generales	₡ 2,170.00	
Especiales:		
Subvención Junta Nac. Asist. Social	500.00	
Dividendo	1,700.00	
Donativos Asoc. Nac. Destiladores y otros	80.00	
Rentas Eventuales:	150.00	₡ 4,600.00
<i>Gobernación:</i>		
Gastos de Oficina para la Presidencia y Secretaría.	₡ 10.00	
Un amanuense y registrador de órdenes de pago	40.00	₡ 50.00
<i>Hacienda:</i>		
1 Tenedor de Libros	₡ 40.00	
1 Tesorero: que devengará el 5% s/ Rentas Generales y Eventuales, y el 3% s/ Rentas Especiales, o sean las Subvenciones, Dividendos de la Lotería y Donativos en general (promedio)	184.40	
1 Auxiliar de la Tesorería	40.00	
2 Colectores Fondos: con honorarios del 20% sobre lo que colecten en el mes, y con cargo a la vez de Inspectores del Destace de cerdos. Estos colectores no cobrarán honorarios por los enteros que los interesados hagan directamente en la Oficina de la Tesorería (promedio)	100.00	
Alquiler local oficina Tesorería	40.00	
Para gastos de oficina, inclusive libros, etc.	20.00	424.40
<i>Hospital Sueldos:</i>		
1 Director del Hospital	₡ 100.00	
1 Superiora y Ecónoma	100.00	
2 Médicos de Sala a ₡ 100.00 c/u	200.00	
1 Enfermero, con cargo de Asistente, encargado del Autoclave, Botica, Libros del Hospital y Contraloría de que habla el Arto. 25 de la Ley Reglamentaria de Hospitales	150.00	

	Mensual:	Total:
2 Asistentes para Salas de enfermos y operaciones a. . . \$ 50.00 c/u	\$ 100.00	
1 Asistente para atender alimentación de enfermos, aseo del edificio, portería, etc.	35.00	
1 Cocinera Jefe	35.00	
1 Ayudante de cocinera	25.00	
1 Lavandera y aplanchadora	55.00	
1 Mozo de cocina, mandados, limpieza de patios, etc.	40.00	\$ 840.00

Hospital Medicinas:

Para compra de medicinas, con preferencia en el Almacén de Asistencia Social, que provee medicinas al costo a los Hospitales de la República, ropa aséptica, medicamentos, alcohol, material sanitario, etc., previos los requisitos que al hacer cada compra deben llenarse conforme está dispuesto en la Ley Reglamentaria de Hospitales

1,200.00

Hospital Mantenimiento:

Para provisiones de boca (empleados y enfermos), combustibles, jabón, petates, almohadas, utensilios de cocina, pequeñas reparaciones y gastos diarios, etc. Esta partida se asigna no para que sea gastada totalmente, máxime cuando los enfermos sea pocos, sino para aplicar a ella los gastos que ocurran acorde con el número enfermos y empleados, previos los requisitos que los comprobantes de la inversión, en la forma que lo establece la Ley Reglamentaria de Hospitales deben comprender

1,500.00

Cementerio Ordinarios:

1 Consejo o Panteonero

\$ 75.00

Para limpieza general, reparaciones y útiles del mismo etc., anualmente \$ 600.00, promedio mensual

50.00

125.00

Imprevistos:

Para atender gastos no previstos o de emergencia en cualquiera de los ramos administrativos, con excepción de la partida Sueldos, para mejorar los servicios sanitarios del Hospital, para compra de muebles, ropas, camas, equipos, máquinas, instrumento de cirugía, etc. También se podrá tomar de esta partida para completar las partidas «Hospital Mantenimiento» y «Hospital Medicinas», cuando por cualquier circunstancia, las cantidades que se fijan en este Presupuesto, resulten deficientes. También se tomará para el pago del Sanatorio de «Aranjuez» de los servicios que se presten a enfermos tuberculosos incipientes que puedan curarse, enviados por esta Junta, a razón de \$ 200.00 mensuales. Para efectuar estos gastos, bastará en cada caso el Acuerdo previo de la Junta Local de Asistencia Social

460.60

Suma igual a los Ingresos

\$ 4,600.00

Disposiciones Generales

1a.—El saldo en Caja que se disponga al 1o. de julio de 1952 y todo Ingreso que sobrepase a los \$ 4,600.00 base de este Presupuesto, además de los fines consignados bajo la partida «Imprevistos», podrá ser utilizada por la Junta para continuar el Hospital en construcción bajo el mismo Plano, en lo cual podrá emplearse también la suma de \$ 15,000.00 que en calidad de Donativo ha ofrecido la Junta Nacional de Asistencia Social, con la advertencia de que el Tesorero de esta Junta Local no cobre honorarios sobre tal suma. Si la Junta, previos los trámites de licitación de la obra, decide hacer contrato con algún constructor o firma constructora, los proyectos de contrato deben ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

2a.—Los sueldos en general de los empleados de la Junta, no podrán modificarse durante el año y si por alguna circunstancia fuere indispensable hacerlo, la Junta acordará la modificación y lo someterá a la sanción del Ministerio de Gobernación.

3a.—El Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, será responsable directamente por cualquier pago que efectúe y que no esté de acuerdo con los límites de este Presupuesto.

4a.—Se aprueban todos los gastos o pagos hechos durante el Año Fiscal de.... 1951/1952, si están de acuerdo con el Presupuesto que rigió en dicho período y las reformas acordadas por la Junta.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Junio de 1952.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

11 de Agosto de 1952.

Señores
Administradores de Rentas,
Toda la República, y
Agentes Fiscales, Diriamba, Corinto,
La Libertad, Santo Domingo, San
Miguelito, El Rama y Siuna.

D. I.—CIRCULAR No. 244

Ordeno a Uds. que barriles Gobierno para traslados alcoholes no los ocupen más que en eso, y una vez desocupados los devuelvan inmediatamente al Centro Destilatorio de Chichigalpa. Toda infracción a esta orden será penada con \$ 25.00 de multa por el perjuicio causado. Acusen recibo. 12411 Agosto/52.

Alf. Mejía Chamorro,
Coronel G. N.
Director Ingresos

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ernesto Espinosa, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

Espinosa se compromete a transportar, diariamente, y cuantas veces sea necesario, toda la correspondencia, postal que sea cursada de la Oficina de León a la Estación, y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Espinosa por el servicio expresado, un canon mensual de doscientos ochenta córdobas (\$ 280.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que recibirá el contratista de la Administración de Rentas de León.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Espinosa deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ernesto Espinosa.

No. 10-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Julio de 1952.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Iruas.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alcalde de El Realejo, en actuación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en El Realejo, Departamento de Chinandega, para local de la oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad en virtud de este contrato, una cuota mensual de Treinta Córdobas (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el dere-

cho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alejandro León Aguilar.

No, 33 CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Único: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Agosto de 1952.—(f) SOMOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, Camilo López Irfas.

Agricultura y Ganadería

No. 15
El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a partir del día 14 de Julio del corriente año, a la señorita Mireya Cuadra, quien está prestando sus servicios desde esta fecha como Secretaria Encargada de la Oficina de la Dirección del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua.

2o.—Nombrar a partir del día 1o. de Julio del corriente año, al señor Eduardo Orozco P., Mecánico del Departamento de Ingeniería Agrícola del Servicio, quien está prestando sus servicios desde esa fecha.

El presente acuerdo afecta al Título XI, Capítulo XXI, del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1952.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2174

Cuatro de la tarde veinte Agosto corriente subarase mejor postor este despacho, predio urbano, sito en barrio Escuela de Artes, solar y mediaguas estos linderos: norte, Apolinar Mendieta; sur, Germán Saborío; oriente, Fidelia Castro Ríos; occidente, Asunción Ríos, inscrita No 22488, tomo 290 folio 206. Avalúo doce mil córdobas.

Ejecuta: Jesús Pérez Artola a Raymundo Reyes Lozano.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2o Civil del Distrito. Managua, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez P.—L. M. Areas P., Srío

Es conforme.—Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis M. Areas P., Srío. 2079 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1852

José Luis, Isabel y Juan Ramón todos de apellido Rodríguez Luna, solicitan título supletorio finca rústica El Naranjito de cuarenta y ocho manzanas extensión, terreno propio, situada comarca Sabana Grande, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, Jesús Reyes; poniente, Leoncio Luna; norte, mediando camino, monte inculto; sur, Leoncio Luna. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Julio mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío. 1812 3 3

No 1884

Abel Baez Alvarado, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Las Sabanas, San José de los Pilares, lindante: oriente, Alberto Baez Alvarado, sucesión Camilo Castellón; occidente, Antonio Baez Alvarado; norte, Alberto Baez Alvarado; sur, sucesión Camilo Castellón.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diez Julio mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Boque.—Efraín Espinosa, Srío. 1835 3 3

No 1881

Prisca Valladares, soltera, oficios doméstico y de Dipilto, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de café denominada Las Delicias, ubicada en Los Planes, jurisdicción de Dipilto, de cinco manzanas, de tres mil cafetos cosecheros, con una casa de taquezal, techo de tejas de barro, de cinco varas de largo por cinco ancho, estos linderos: norte, predio de Concepción Zavala; sur, predio de Alejandro Valladares, hoy de Antonio Alvarenga; oriente, predio de Catalina Mejía; y poniente, camino real que conduce a Las Manos.

La estima en quinientos córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotul, Julio diez de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ponce, Juez de Distrito por la ley.—Antonio Rivas Rivera, Srío. 1832 3 3

No 1855

Tomás Zúniga, unión Pedro Pablo Zúniga, solicita título supletorio finca diez manzanas, legua poniente, jurisdicción El Viejo, lindante: norte, salida camino Juan Ríos; oriente, Leonor Villanueva; sur, Lola Huelvas; poniente, Ricardo Zúniga.

Húbola: Canuto Zúniga cuatro mil córdobas.

Quien perjudicase, apóngase término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío. 1810 3 3

No 1853

Sinforoso Talavera y Buena Ventura González, solicitan título supletorio predio rústico de capacidad media manzana, cercado con alambre de púa y pihueta, siendo el cerco del lado norte del predio de Alberto Rivas, terreno ejidal en arriendo, teniendo casa de habitación, pozo potable para servicio domésticos, limitado: oriente, predio de Gonzalo Sobalvarro camino real en medio; occidente, predio de J. Erasmo Talavera camino real en medio; norte, predio de Alberto Rivas; sur, el de Ursula Torres v. de Rivas.

Valorado en doscientos córdobas.

Expediente hubo intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Cítase quien tuviera derecho término publicación edicto.

Juzgado Local. Condega, las ocho de la mañana del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan B. Moncada.—Juan Jiménez, Srío.

Es conforme.—Juan B. Moncada.—Juan Jiménez B., Srío. 1811 3 3

No 1872

Juan Lanza, solicita título supletorio lote de terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial, situada La Brehera, esta jurisdicción en terreno común este pueblo, cultivado con café, guineos y potrero y el resto en monte inculto, cercado con cercos de madera, piñuela y naturales, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Luis E. Ubeda; occidente, propiedad de Laureano Jarquín; norte, propiedad de Natividad y Doroteo Aráuz; y. sur, propiedad de Dolores Ubeda.

Intervinieron Síndico Municipal y Representante del Fisco o Agente Fiscal.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda C.—Rigoberto Blandón, Srio. 1929 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 1971

Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARABIS

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1990 3 3

No 1970

Toddy Venezolana, de Caracas, República de Venezuela, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

YUKERY

para: Bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, vegetales, jugos vegetales, sopas vegetales, néctar de frutas, concentrados, extractos y siropes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1991 3 3

No 1967

Minerva Narodní Podnik (Minerva Empresa Nacional), de Opava, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

MINERVA

para: Máquinas, aparejos, herramientas e instrumentos de precisión, máquinas y aparejos de coser,

herramientales e instrumentos de coser, partes componentes y esenciales de máquinas, aparejos, herramientas e instrumentos de coser, moblajes, mobiliarios y accesorios de máquinas y aparejos de coser, especialmente: nedestales, cabezales, equipos motores, agujas, mecanismos superiores, canilleras, cajas, tornillos y pernos, almohadillas de rodamientos, cubiertas protectoras laterales, canilleras, tenderas, apretadores, muelles, tuercas, tenedores de agujas, palancas, corredoras, disparadoras y palancas de maniobra, poleas; engrasadores, llaves, almohadillas en general, tapas, mangos, carretes, discos, ruedas, cerrojos, coberturas, agujeros para hilos, discos para tender, conductores, placas, varillas para tirar, ejes adelantadores, palancas de alzamiento, orladores, promovedores, varillas para agujas, ojales hileras, arrolladores, arrastradores, reguladores, basamentos, ruedas motrices, pedales, correas, cojinetes (rodamientos) de bolas, ejes, bastidores, fuentes, tubos, palos, tornillos, proyectores de vestidos, tapas laterales, cajones, envoltorios y materias de empaque de máquina, aparejos y herramientas de coser, y toda clase de servicio auxiliares de coser.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1994 3 3

No. 1968

The Formica Company, de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

FORMICA

para: Materiales para decorados en general, incluyendo hojas laminadas de madera, tela o papel impregnado con resina sintética y consolidada bajo calor y presión, para uso como planchas de mesa y paneles de paredes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1993 3 3

No 1969

United States Playing Cards Company, de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Naipes para jugar y juegos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N. tres
de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A.
Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 1992 3 3

No 1966

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, Estado de
New Jersey, Estados Unidos de América, mediante
apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pa-
llais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de
Invencción, de este domicilio, solicita registro esta
marca de fábrica y comercio:

DROMORAN

para: Medicamentos, productos químicos para fines
medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones
farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para
heridas, preparaciones para preservar los alimentos,
preparaciones para exterminar animales y plantas,
desinfectantes, preparaciones de cosméticos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., quince
de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A.
Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 1995 3 3

No 1928

Esso Standard Oil Company, de Wilmington, Es-
tado de Delaware, Estados Unidos de América, me-
diante apoderado Enoc Aguado, Abogado este do-
micilio solicita registro de esta marca:

Esso Extra

para proteger: Aceites, refinados, semirefinados y
sin refinar, derivados del petróleo, ambos con o sin
mezcla de sustancias minerales o vegetales para
iluminar, quemar, dar fuerza, combustibles, lubrican-
tes y grasas y también para otros propósitos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieci-
siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.
—A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor 1867 3 3

AVISO

No 1943

A este Despacho se ha presentado el señor Mario
Castellón Oámez, solicitando en su propio nombre
y en el de sus coherederos, Leonor Castellón Oá-
mez, Irma Castellón de Caravante e Hildebrando
Castellón Oámez, garantía y protección de la pro-
piedad intelectual, especialmente protección de los
derechos del autor de las siguientes obras de su
padre Dr. Hildebrando Castellón: Historia Elemental
para las Escuelas de Nicaragua; Diccionario de
Nicaraguanismo; Resumen de la Geografía de Ni-
caragua e Historia de la Costa de Mosquitos hasta
1894.

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro
del término legal.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a
los diez y seis días de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y dos.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de
Educación Pública 1884 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 2099

Claudina Laggna de Navarrete, mayor, casada,
oficios, éste domicilio, pide decláresele heredera
con sus hermanos: Pastora de García, Concepción
de Cruz, Margarito y Segundo Laguna, en suce-
sión intestada difunto padre Eduardo Laguna. Se-
ñala bienes: rústica Las Delicias, cincuentitrés hec-
táreas, conteniendo cafetos, lindante: norte, suce-
sión, Ramón Salinas y los Padillas; sur, Zacarías

Blandón; oriente, Ricardo Wassmer; poniente, Ca-
simiro Pineda. Rústica Santa Teresa, de cincuen-
titres hectáreas; conteniendo cafetos cosecheros, po-
treros y casa habitación, lindante: norte, José Gas-
par González; sur, sucesión Basilio González; orien-
te, terreno María Pineda; poniente, sucesión Gil-
berto Escobar, hoy de los Palacios. Mitad solar
urbano, treinta varas en cuadro, lindante: oriente,
José Palacios Herrera; occidente, Luis Chavarría;
norte, Luis Hernández; sur, Pedro Carmen Pineda;
y varios semovientes hasta y casco.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Ju-
lio mil novecientos cincuentidos.—Alfonso Ortega.
C. Castillo, Srio.

Conforme.—Jinotega, uno Agosto mil novecientos
cincuentidos.—C. Castillo C, Srio. 2026 1

No. 2101

Felipa Cáceres, solicita decláresele heredera de
su hijo Alejandro Murillo. Unico bien huerta una
manzana comarca El Arroyo, limitada: oriente, nor-
te, sur, terrenos Santiago Cáceres; poniente, Felipa
Cáceres.

Quien créase con derecho, opóngase término
legal.

Juzgado Civil de Distrito. Granada, uno Agosto
mil novecientos cincuenta y dos.—A. Arévalo.—
Guillermo J. Morales, Srio 2024 1

No 2100

Pastora Blandón viuda de Mairena, mayor, ofi-
cios domésticos, este vecindario, solicita declárese-
le heredera en sucesión intestada su difunto hijo le-
gítimo Presentación Mairena Blandón, menor de
edad, en bienes consistentes en derechos testamen-
tarios que le corresponden en sucesión testada in-
divisa de su difunto padre Presentación Mairena.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, uno Agosto
mil novecientos cincuentidos.—Alfonso Ortega.—C.
Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, uno Agosto mil novecien-
tos cincuentidos.—C. Castillo C., Srio. 2025 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe ha
Por año	5.00 /erse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada
pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y docu-
mentos, etc., tres centavos de córdoba por cada
una de las primeras cincuenta palabras y un cen-
tavo de córdoba por cada una de las excedentes
siempre que la publicación se haga una vez. Por
las publicaciones siguientes se cobrará la mitad
del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles,
edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de
enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o du-
plicados de las piezas que deseen publicar.